

# LEY SOBRE UNIFORME ESCOLAR UNICO

DECRETO No. 77

## LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

### CONSIDERANDO:

#### I

Que el Espíritu revolucionario debe manifestarse en todas las expresiones de nuestra vida colectiva, especialmente cuando se trata de las nuevas generaciones que deben ser formadas con una nueva conciencia social y democrática.

#### II

Que por ser único el sistema educativo en nuestro país no se deben establecer distinciones entre estudiantes de ninguna institución, sean éstas estatales o privadas, por tanto,

### DECRETA :

ART. 1. — Se establece el uniforme escolar único para todo los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas desde el primer grado de Primaria hasta el último año del Ciclo Diversificado.

ART. 2. — Todos los estudiantes del país estarán obligados a utilizar, un mismo tipo y calidad de uniforme con las siguientes características generales

A) PARA LOS VARONES:

Pantalón largo color azul oscuro, camisa manga corta de color blanca, y zapatos color negro.

B) PARA LAS MUJERES:

Falda o pantalón de color azul oscuro, blusa manga corta color blanco, y zapatos color negro.

ART. 3. — Cada institución educativa establecerá un distintivo que podrá ser colocado frente a la bolsa de la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

ART. 4. — Las instituciones de educación técnica podrán establecer el uso de la indumentaria conveniente para las labores de campo, de taller y otras similares.

ART. 5. — El Ministerio de Educación podrá reglamentar las disposiciones de esta Ley.

ART. 6. — DISPOSICION TRANSITORIA Lo dispuesto en la presente Ley se aplicará progresivamente a partir del presente curso escolar, de tal forma que rija estrictamente en todo el país en el curso escolar de mil novecientos ochenta.

ART. 7. — El presente Decreto entrará en vigencia hoy, desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y nueve.  
AÑO DE LA LIBERACION NACIONAL.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL

Violeta Barrios de Chamorro. - Sergio Ramírez Mercado. -  
Moisés Hassan Morales. - Alfonso Robelo Callejas. - Daniel  
Ortega Saavedra.